

GUÍA PARA LA ATENCIÓN A LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS REGISTRALES Y DESCALIFICACIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO REGULADO EN LA ORDEN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y ÁMBITO

¿Cuál es el objeto de la presente orden?

Regular los requisitos necesarios para la obtención de la calificación e inscripción en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo de aquellos centros especiales de empleo que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la organización y funcionamiento de su registro.

Igualmente, se regulan la modificación de los datos registrales y las causas para la descalificación como centro especial de empleo, así como el procedimiento para ello.

¿Qué centros serán calificados e inscritos en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo?

Los centros especiales de empleo que produzcan o presten sus servicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cuenten con, al menos, un centro de trabajo dentro del territorio de la misma, que debe estar situado en la provincia o provincias donde solicitan la calificación.

A efectos de esta orden, se considerará que un centro especial de empleo produce o presta servicios y cuenta con algún centro de trabajo en Andalucía cuando exista, al menos, una cuenta de cotización, con personas trabajadoras en alta, en alguna de las provincias andaluzas.

¿En qué ámbitos pueden estar calificados los CEE?

a) **Provincial.** La calificación será de carácter provincial para los centros especiales de empleo que cuenten con uno o más centros de trabajo en una única provincia andaluza.

b) **Multiprovincial.** Tendrán la consideración de centros especiales de empleo de carácter multiprovincial, los que cuenten con centros de trabajo en dos o más provincias andaluzas.

¿Cómo se le asigna el número de registro a los CEE?

El formato es el siguiente CEE-nºorden común a todos los CEE/provincia. Ejemplo: CEE-358/SE.

La calificación como CEE, ¿puede ser objeto de disponibilidad o transmisión por acuerdo entre las partes?

No, la obtención de la calificación como centro especial de empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía es una autorización administrativa intransferible que no puede ser objeto de disponibilidad o transmisión por acuerdo entre las partes.



CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

¿Qué se entiende por centro especial de empleo?

Los centros especiales de empleo son aquellas entidades cuyo objetivo principal es realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad, a la vez que son un medio para su inclusión en el mercado de trabajo ordinario.

La plantilla de los centros especiales de empleo debe estar constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por un mínimo de un 70% de aquellas.

Igualmente, a través de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, los centros especiales de empleo deberán prestar a las personas con discapacidad que tengan contratadas, los servicios de ajuste personal y social que requieran, según sus circunstancias y conforme a la normativa vigente.

La puesta en funcionamiento como centro especial de empleo requerirá autorización e inscripción previa en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo.

¿Cómo se constituyen los CEE?

Los centros especiales de empleo podrán estar promovidos por las Administraciones Públicas, bien directamente o en colaboración con otros organismos, por personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o sociedades civiles o cualesquiera otras entidades de carácter público o privado que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresario respecto de sus centros de trabajo ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL

¿Qué se entiende por centro especial de empleo de iniciativa social?

Son aquellos que, cumpliendo los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2, estén obligados por sus Estatutos o por acuerdo social a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo de las personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social, y se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar promovido y participado en más de un 50%, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social.

b) Que la titularidad corresponda a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas en la letra anterior, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio.



Asimismo, el reconocimiento del carácter social de los centros especiales de empleo o la **carencia del mismo se inscribirá en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo** y constará en la Resolución por la que se califique el centro especial de empleo.

¿Cómo se constituyen los centros especiales de empleo de iniciativa social?

Los centros especiales de empleo de iniciativa social deberán estar promovidos y participados en más de un 50%, directa o indirectamente, por entidades sin ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos o ser titularidad de sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio.

¿Qué documentación complementaria se exige para la calificación e inscripción como centro especial de empleo de iniciativa social?

Para la calificación de un centro especial de empleo de iniciativa social, la entidad deberá presentar, además de la documentación recogida en el apartado anterior, la siguiente:

1. Para la acreditación de la personalidad jurídica y el carácter social del CEE:

a) En el caso de centros especiales de empleo promovidos y participados en más de un 50%, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, cooperativas de iniciativa social, corporaciones de derecho público u otras entidades de la economía social, deben presentar:

a.1. La Escritura de constitución y, en su caso, acreditación de su inscripción en el registro correspondiente en el caso de entidades cuya forma jurídica evidencie la falta de ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones, cooperativas de iniciativa social...).

a.2. Los Estatutos de la entidad en los que se especifique el carácter social de la misma, en el resto de casos (corporaciones de derecho público u otras entidades de la economía social).

b) En el caso de centros especiales de empleo cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante, deberán presentar:

b.1. El libro de registro correspondiente en el que se acredite la pertenencia de la sociedad a un grupo social en el que la sociedad dominante sea una de las sociedades mencionadas en el apartado anterior.

b.2. La Escritura de constitución mediante la que se acredite la personalidad jurídica de la entidad sin ánimo de lucro titular de más del 50% del centro especial de empleo y, en su caso, acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.

2. Asimismo, para la acreditación de la aplicación de beneficios deberá presentar:



a) Para la calificación inicial: Acta de constitución y Estatutos de la entidad donde conste el compromiso de la misma de destinar los posibles beneficios a las finalidades de creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo, en todo caso, la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social. En defecto de esta mención estatutaria, la opción de reinversión de beneficios se acreditará mediante escritura pública de los acuerdos sociales en los que recoja este compromiso por parte del máximo órgano de gobierno de la entidad.

b) Para los centros especiales de empleo ya calificados y durante el resto de los ejercicios: Cuentas anuales acompañadas de una declaración responsable del órgano competente de la entidad del acuerdo social por el que se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Todos los centros especiales de empleo calificados en Andalucía deberán prestar, a través de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad que tengan contratadas, según sus circunstancias. Será necesario contar con una unidad de apoyo por provincia en la que el CEE se encuentre calificado.

¿Qué se entiende por Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional?

Se entiende por Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo que permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como, la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente, aquellas actividades dirigidas a la inclusión, social, cultural y deportiva.

¿Qué requisitos debe cumplir el personal integrante de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional?

a) El personal técnico deberá estar en posesión de una titulación universitaria, de una titulación superior reglada de formación profesional o de un certificado de profesionalidad de nivel 3 o equivalente, todos ellos, preferentemente comprendidos en los ámbitos educativo, sanitario, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico o sociolaboral. En el caso de que la titulación corresponda a ámbitos distintos de los anteriores, deberá acreditar, al menos, un año de experiencia en actividades de integración social o laboral de personas con discapacidad a través de una relación laboral o profesional, incluida la experiencia como persona trabajadora autónoma, debidamente acreditada.

b) El centro especial de empleo se responsabilizará de que el personal encargado de apoyo a la producción disponga de los conocimientos relacionados con las funciones que va a desarrollar la persona con discapacidad.

c) En los contratos suscritos con el personal integrante de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional para la prestación de los servicios de ajuste personal y social, deberá constar expresamente su ocupación como personal técnico o de apoyo de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional, o bien constar en cláusulas adicionales o anexo al contrato y debe ser conforme a la categoría profesional por la que se



contrata y titulación exigida para el ejercicio de sus funciones.

¿Qué funciones ha de desempeñar el personal integrado en las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional?

Serán funciones del personal integrado en las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional las siguientes:

- a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que la persona trabajadora con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.
- b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de las personas con discapacidad para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo a las mismas en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en él.
- c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación de la persona trabajadora con discapacidad al puesto de trabajo, así como, a las nuevas tecnologías y procesos productivos.
- d) Establecer apoyos individualizados para cada persona trabajadora con discapacidad en el puesto de trabajo.
- e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de las personas trabajadoras con discapacidad, principalmente en su puesto de trabajo.
- f) Favorecer la integración de nuevas personas trabajadoras con discapacidad al centro especial de empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.
- g) Asistir a la persona trabajadora con discapacidad del centro especial de empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales y al mercado ordinario de trabajo.
- h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de las personas trabajadoras con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.

¿Los representantes de los centros especiales de empleo pueden formar parte de la Unidad de Apoyo?

Los representantes legales de los centros especiales de empleo pueden formar parte de su Unidad de Apoyo, siempre que estén comprendidos dentro del campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena y que tengan formalizado un contrato laboral en el que conste expresamente su ocupación como personal técnico o de apoyo de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional.

Por otra parte, es importante señalar que no se tendrán en cuenta para el cálculo de la composición de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional y, por tanto, no serán subvencionables, las personas que ejerzan la representación legal de los titulares de los centros especiales de empleo o las que ocupen cargos de dirección y gestión en ellos.



¿Las personas con discapacidad que forman parte de las Unidades de Apoyo deben recibir servicios de ajuste personal y social?

Se entenderán por servicios de ajuste personal y social los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente, se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.

Si bien es cierto que en la Orden de Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de 27 de noviembre de 2023 se aborda la obligatoriedad de todos los centros especiales de empleo calificados de ofrecer los servicios de ajuste personal y social a las personas con discapacidad que tengan contratadas, a través de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, la propia orden da cierta flexibilidad para adaptar la prestación de ese servicio por parte de las Unidades de Apoyo, a los trabajadores del centro, en función de las circunstancias de estos últimos, tal y como dispone en su artículo 5.1.

Por tanto, excepcionalmente, teniendo en cuenta sus circunstancias personales y sociales, no todas las personas con discapacidad pertenecientes a la plantilla del centro especial de empleo deben hacer uso de los servicios prestados por la Unidad de Apoyo.

ENCLAVES LABORALES

¿Qué se entiende por enclave laboral?

Un "enclave laboral" consiste en el desplazamiento temporal (para trabajar en un centro de trabajo de otra empresa), de personas con discapacidad que están contratadas por un centro especial de empleo, ateniéndose a unas características y requisitos específicos.

¿Qué documentación deben remitir los CEE que tengan suscritos contratos de enclave laboral con empresas del mercado ordinario de trabajo?

Los centros especiales de empleo que tengan suscritos contratos de enclave laboral con empresas del mercado ordinario de trabajo en los términos establecidos en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento de empleo de las personas con discapacidad, remitirán al Registro, en el plazo de un mes desde su suscripción, la siguiente documentación:

- a) Contrato mercantil de enclave laboral, así como las prórrogas o modificaciones que puedan producirse.
- b) Relación del personal con discapacidad que forman el enclave laboral y, en su caso, las posteriores modificaciones que hubiese podido sufrir en su composición. Asimismo, se entregará la información desagregada por sexos. La documentación acreditativa de la discapacidad del personal del enclave laboral, se consultará de oficio por el órgano competente, previo consentimiento de la persona trabajadora, que aportará la entidad solicitante a través del modelo aprobado al efecto, como anexo a esta orden.
- d) Ubicación, características y medios materiales con los que se cuenta en el centro de trabajo donde se va a desarrollar la actividad objeto del enclave, así como la titularidad de los mismos y documentos que lo acrediten.



e) Relación del personal técnico y de apoyo del centro especial de empleo que prestan sus servicios de ajuste personal y social a las personas trabajadoras con discapacidad del enclave laboral. Asimismo, se entregará la información desagregada por sexo.

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

REQUISITOS

¿Qué tipos de CEE pueden optar a la calificación?

Podrán ser calificados como centros especiales de empleo aquellas entidades constituidas por persona física o jurídica, con o sin ánimo de lucro, de carácter público o privado que tengan capacidad jurídica y de obrar.

¿Qué requisitos deben cumplir los centros especiales de empleo para su calificación e inscripción?

Para ser calificadas e inscritas como centro especial de empleo, las entidades deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica propia, con estructura, centro de trabajo y organización diferenciadas de las actividades respecto de la entidad promotora o terceras entidades.
- b) Recoger en sus Estatutos, como objeto social, la integración laboral de personas con discapacidad, así como la inclusión del mayor número de personas trabajadoras con discapacidad en el régimen de empleo ordinario.
- c) Justificar, mediante el oportuno estudio económico, la viabilidad técnica y financiera y las posibilidades de subsistencia en orden al cumplimiento de sus fines, incluyendo todas las actividades y centros de trabajo indicados en la solicitud de calificación.
- d) Disponer de una plantilla formada por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, de una plantilla en la que, al menos, un 70% esté formada por personas trabajadoras con discapacidad.

A efectos de este cómputo, se entiende por plantilla la relación de personas trabajadoras por cuenta ajena con discapacidad o sin ella, que ocupa un puesto de trabajo en el centro especial de empleo, con independencia del tipo de contrato y de la jornada que realicen. Para determinar el referido porcentaje mínimo no se computará el personal sin discapacidad que, formando parte de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional, presta los servicios de ajuste personal y social.

Las personas trabajadoras con discapacidad dispondrán de contrato de trabajo escrito, en los modelos normalizados, suscrito al amparo de la normativa reguladora de la relación laboral de carácter especial de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

e) Incorporar en su plantilla al personal técnico y de apoyo, integrantes de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional, en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del centro especial de empleo y el desarrollo personal y social de las personas trabajadoras con discapacidad precisen.



f) Detallar los servicios de ajuste personal y social que se prestarán a las personas trabajadoras con discapacidad que se integren en la plantilla del centro.

g) Contar con las altas, licencias y autorizaciones necesarias para todas las actividades que la entidad pretenda realizar, para cada uno de los centros de trabajo que quiera inscribir y en cada una de las provincias en las que solicite la calificación.

h) Estar ubicada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde debe establecerse el centro o centros de trabajo a los que se refiera la calificación, especificando de manera precisa y detallada el concreto centro o centros de trabajo, a los que se refiere, así como la previsión del tamaño y distribución de la plantilla adscrita a los mismos.

¿Qué requisitos deben cumplir las entidades de nueva creación que no hubiesen iniciado la actividad con anterioridad?

En caso de entidades de nueva creación que no hayan iniciado la actividad con anterioridad, los requisitos establecidos en las letras d) y e) de la cuestión anterior podrán ser sustituidos en el momento de la solicitud, por una declaración donde conste el compromiso de la entidad de su cumplimiento en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de calificación.

A modo de recordatorio, son requisitos d) y e) los siguientes:

d) Disponer de una plantilla formada por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, de una plantilla en la que, al menos, un 70% esté formada por personas trabajadoras con discapacidad.

e) Incorporar en su plantilla al personal técnico y de apoyo, integrantes de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional, en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del centro especial de empleo y el desarrollo personal y social de las personas trabajadoras con discapacidad precisen.

En tales casos, la calificación como centro especial de empleo quedará condicionada al cumplimiento de dichos compromisos en el plazo establecido de tres meses. Por consiguiente, el CEE deberá remitir la documentación acreditativa al Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo. En caso contrario, la resolución de calificación como CEE quedará sin efecto, dictándose la resolución correspondiente.

Para su acreditación, deberá aportar la documentación recogida en el artículo 8.2 de esta orden, y detallar el volumen y distribución de la plantilla en ese momento, facilitando una explicación detallada de las desviaciones que, en su caso, se hayan producido respecto a las previsiones del estudio contemplado en la letra c) del apartado 2 del artículo 6, junto con los contratos de trabajo del personal integrante de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional encargado de la prestación de las medidas de ajuste personal y social.

¿Qué se entiende por disponer de una plantilla formada, al menos, por un 70% de personas con discapacidad?

El dato del 70% de la plantilla se obtendrá como resultado de aplicar este porcentaje al sumatorio de personas trabajadoras relacionadas en los diferentes códigos cuenta de cotización que el centro especial de empleo tenga calificados en cada provincia.



¿Qué ocurre si la entidad solicita su calificación en más de una provincia o, una vez calificada como CEE, solicita la ampliación de su calificación en otra u otras provincias andaluzas?

En tales supuestos, deberá reunir los requisitos establecidos en este artículo en cada una de las provincias para las que solicite la calificación o la ampliación.

¿Qué efecto produce la calificación?

La calificación supone la inscripción en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo, tramitándose en un único procedimiento.

FASES DEL PROCEDIMIENTO

INICIACIÓN

¿Cómo se iniciará el procedimiento?

El procedimiento de calificación e inscripción se iniciará siempre a instancias de la entidad interesada, mediante solicitud dirigida al órgano competente para su resolución.

¿Dónde se puede conseguir el formulario de solicitud y sus anexos correspondientes?

El formulario de solicitud y los anexos correspondientes deberán ser cumplimentados por la entidad interesada y estarán disponibles en la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del Catálogo de Procedimiento y Servicios.

Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática a través del catálogo de procedimientos y servicios disponible en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25467.html>

¿Qué documentación debe constar en el expediente en virtud del artículo 8?

1. En el expediente debe constar los siguientes datos y documentos obtenidos, preferentemente, de manera automatizada por el órgano instructor:

- a) Identificación Fiscal de la entidad.
- b) Identidad de la persona física que se constituya en centro especial de empleo.
- c) Identidad de la persona representante, en los casos que proceda.
- d) Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, actualizado a la fecha de la solicitud de calificación a nombre de la entidad solicitante, donde conste el alta de la entidad en la actividad o actividades en las que solicita la calificación y en la provincia o provincias solicitadas.
- e) Alta de, al menos, un código de cuenta de cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social ubicado en cada una de las provincias andaluzas para las que se solicite la calificación, a la fecha de la solicitud, en los que deberá estar de alta, el personal de la plantilla.



f) Para el supuesto de que en el momento de presentar la solicitud, la entidad ya contara con personal en su plantilla, acreditación de la discapacidad de las personas trabajadoras del centro recogidas en la relación nominal que aporte éste junto con la solicitud. Para la comprobación de oficio de este dato, se requiere el consentimiento previo de la persona trabajadora a la consulta de los datos de discapacidad, que aportará la entidad solicitante a través del modelo aprobado al efecto, como anexo a esta orden.

2. Asimismo, la solicitud de calificación e inscripción deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Escritura de constitución y Estatutos, en su caso, así como su inscripción en el registro correspondiente.
- b) Acreditación de la titularidad legal de centro o centros de trabajo a nombre de la entidad solicitante. En caso de existir arrendamiento, cesión de uso, donación o cualesquiera derechos reales sobre dichos inmuebles, terrenos o locales, se deberá acreditar la existencia del mismo a nombre, en todo caso, de la empresa o entidad solicitante.
- c) Declaración responsable sobre la disposición de las autorizaciones de los organismos competentes que resulten necesarias para el funcionamiento de la empresa o centro, de la actividad o actividades a desarrollar y por cada uno de los centros de trabajo.
- d) Licencia municipal de apertura del centro o centros de trabajo a nombre de la entidad solicitante o declaración responsable acreditativa de la solicitud de la misma.
- e) Comunicación de apertura de centro de trabajo a la autoridad laboral correspondiente.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad universal al puesto de trabajo.
- g) Memoria comprensiva inicial que, en todo caso, deberá contener los extremos contenidos en el apartado 2.g del artículo 8 de la presente Orden.

Si en el momento de presentar la solicitud, la entidad ya contara con personal en su plantilla, ¿qué documentación adicional deberá aportar?

En tal caso, además de la consulta de datos a que se refiere el apartado 1.f del artículo 8, declaración responsable, deberá aportar, junto con la documentación anterior, la siguiente:

- a) Relación nominal de las personas trabajadoras del centro, tanto con discapacidad como sin discapacidad, aportando en el caso de las personas trabajadoras con discapacidad reconocida en otras comunidades autónomas, la documentación acreditativa de la misma. Asimismo, se entregará la información desagregada por sexo según su categoría profesional.
- b) Relación del personal técnico y de apoyo que prestan los servicios de ajuste personal y social, integrantes de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional y los contratos de trabajo suscritos por los mismos, en cada una de las provincias en las que solicita la calificación. Asimismo, se entregará la información desagregada por sexo según su categoría profesional.

La información aportada será objeto de comprobación por el órgano instructor del expediente de calificación.



¿Y si la entidad solicitante no hubiese iniciado la actividad?

En dicho supuesto, habrá que incorporar los compromisos a que hace referencia el artículo 6.3, en virtud del cual, los requisitos establecidos en las letras d) y e) podrán ser sustituidos en el momento de la solicitud, por una declaración donde conste el compromiso de la entidad de su cumplimiento en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la Resolución de calificación.

La calificación como centro especial de empleo quedará condicionada al cumplimiento de dichos compromisos en el plazo establecido de tres meses. En caso contrario, la resolución de calificación como centro especial de empleo quedará sin efecto, dictándose la resolución correspondiente.

Del mismo modo, el órgano instructor del expediente de calificación procederá a la comprobación de estos requisitos.

INSTRUCCIÓN

¿A qué órgano compete la instrucción del procedimiento de calificación e inscripción?

El órgano instructor del procedimiento de calificación e inscripción será:

- a) La Delegación Territorial, cuando la entidad solicite la calificación en una sola provincia.
- b) La Dirección General cuando la entidad, solicite la calificación en varias provincias.

Una vez presentada la solicitud de calificación e inscripción, ¿cómo procederá el órgano instructor?

Una vez presentada la solicitud de calificación e inscripción, el órgano instructor procederá al examen de la misma y de la documentación aportada y elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver, previo trámite de audiencia al interesado.

Asimismo, el órgano instructor podrá requerir la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden, y realizar de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente resolución de calificación e inscripción en el Registro.

En caso de que la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no se aporte la documentación preceptiva, ¿cómo procederá el órgano instructor?

En tal caso, requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

También puede solicitarse en dicho trámite al interesado que aporte información y/o documentación adicional que resulte necesaria para la resolución del procedimiento con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente.



RESOLUCIÓN

¿A qué órgano compete la resolución del procedimiento de calificación e inscripción?

La competencia para resolver sobre la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo, así como, sobre cualquier alteración o modificación que requiera autorización previa de los asientos registrales ya practicados, corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de calificación y registro de los centros especiales de empleo de la Consejería competente en esa materia.

¿Cuál es el plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento?

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar será de seis meses contados desde el día en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

¿Cuál debe ser el contenido de la resolución?

La resolución especificará de manera detallada el centro o centros de trabajo, a los que concretamente se refiera la calificación e inscripción como centro especial de empleo, así como las actividades objeto de calificación. Asimismo, se indicará su naturaleza de iniciativa social, en aquellos casos en los que la entidad lo haya solicitado y acreditado, conforme a lo establecido en el artículo 9 de esta orden.

¿En qué forma será notificado el interesado?

En todo caso, las notificaciones de los actos relativos al procedimiento, así como de la resolución, se efectuará por medios electrónicos.

En caso de disconformidad con la resolución emitida, ¿puede ser objeto de impugnación?

Si, y puesto que la resolución del procedimiento agota la vía administrativa, puede interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición, de forma electrónica, ante el mismo órgano que la dictó.

OBLIGACIONES DE LOS CEE CALIFICADOS

¿Qué obligaciones se exigen a los CEE calificados?

Son obligaciones de los centros especiales de empleo:

- a) Mantener los requisitos exigidos para su calificación.
- b) Mantener un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad de, al menos, el 70% del total de la plantilla en cada una de las provincias en las que esté calificado.
- c) Tener contratados en plantilla al personal técnico y de apoyo integrante de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional, según los criterios establecidos en el artículo 5.3 de esta orden.



- d) Prestar a todas las personas trabajadoras con discapacidad contratadas los servicios de ajuste personal y social que sus circunstancias personales y laborales precisen, y aquellos necesarios para facilitar su tránsito al mercado de trabajo ordinario.
- e) Mantener actualizados los datos registrales y presentar la documentación necesaria en caso de modificación según lo establecido en el artículo 16 de la presente orden.
- f) Tener calificadas e inscritas con carácter previo a su realización o uso, las actividades que vayan a desarrollar y los centros de trabajo de cada una de las provincias donde presten sus servicios.
- g) Aportar cuanta información sea requerida y someterse a las actuaciones de seguimiento y control dirigidas a constatar la adecuación de su funcionamiento y características a las condiciones legales o reglamentarias de su calificación.

¿Se exige alguna otra obligación?

Sí, además de las obligaciones anteriores citadas, los centros especiales de empleo calificados vendrán obligados a presentar anualmente una memoria de control y seguimiento ante el órgano instructor. Dicha memoria deberá presentarse durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de cada año, ambos inclusive, e irá referida a la actividad desarrollada por el centro especial de empleo en el año natural anterior.

La memoria comprensiva de control y seguimiento deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Identificación del centro especial de empleo (denominación y número de calificación).
- b) Actividades que realiza.
- c) Centros de trabajo.
- d) Relación nominal de personas trabajadoras que hayan tenido un contrato de trabajo por cuenta ajena con el centro especial de empleo independientemente de su duración y jornada, indicando el tipo de contrato suscrito por cada una de ellas distinguiendo entre personas trabajadoras con y sin discapacidad, e indicando aquellos que forman parte de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional.
- e) Medidas de ajuste personal y social: descripción de las actividades realizadas y encuadradas dentro de las medidas de ajuste personal y social que se prestan a través de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, especificando personas trabajadoras beneficiadas de las mismas, personal de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional que las lleva a cabo, cronograma de su realización y resultados obtenidos, aportando además, la documentación acreditativa de las acciones realizadas.

Esta memoria se complementará con el Informe de vida laboral de cada código de cuenta de cotización en el que esté dado de alta el centro especial de empleo por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año natural anterior a la presentación de la misma, si bien, este dato será consultado de oficio por el órgano competente.



PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE DATOS REGISTRALES

En caso de que se produzca cualquier modificación de los datos registrales, ¿cómo deben proceder los CEE calificados?

En dicho supuesto, los centros especiales de empleo deberán comunicar al Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo cualquier modificación registral que se produzca y presentar la documentación necesaria para su acreditación.

El expediente de modificación registral se iniciará a solicitud de la entidad interesada y, para aquel que necesite autorización previa, de acuerdo con el apartado 3, se instruirá el oportuno procedimiento administrativo según lo dispuesto en el artículo 12 de esta orden. El Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo expedirá la resolución correspondiente, donde haga constar la modificación registral efectuada, y la notificará al centro especial de empleo solicitante.

¿Qué modificaciones serán objeto de autorización previa?

Requerirán autorización previa las siguientes modificaciones:

a) Solicitud de ampliación del centro especial de empleo a otra provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en este caso deberá aportar la misma documentación recogida en el artículo 8 para la calificación e inscripción inicial y la recogida en el artículo 9 en caso de ser centro especial de empleo de iniciativa social.

b) Solicitud de ampliación de actividad en cualquiera de las provincias en las que se encuentre calificado el centro especial de empleo. La entidad deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de modificación de datos registrales debidamente cumplimentada.
- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, actualizado a la fecha de la solicitud de modificación registral a nombre de la entidad solicitante, donde conste el alta de la entidad en la actividad o actividades en las que solicita la modificación y en la provincia o provincias solicitadas. Esta información será consultada de oficio por el órgano competente para la tramitación.
- Relación de cuentas de cotización en alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, con el CNAE principal asociado a cada código de cuenta de cotización, para cada una de las provincias donde se inste la modificación, a la fecha de solicitud de la misma. Esta información será consultada de oficio por el órgano competente para la tramitación.
- Declaración responsable sobre la disposición de las autorizaciones de los organismos competentes que resulten necesarias para el funcionamiento de la empresa o centro, de la actividad o actividades a desarrollar y por cada uno de los centros de trabajo.
- Copia de la escritura de modificación del objeto social en los Estatutos de la entidad, si la actividad por la que se solicita la modificación no figuraba en los mismos.
- Memoria justificativa de la necesidad de ampliar la actividad en la o las provincias solicitadas, con descripción de las actividades económicas que pretende calificar y su repercusión en el desarrollo de la entidad.

c) Solicitud de modificación registral consistente en la inscripción de un nuevo centro de trabajo. El centro especial de empleo deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de modificación de datos registrales debidamente cumplimentada.



- Acreditación de la titularidad del centro o centros de trabajo a nombre de la entidad solicitante. En caso de existir arrendamiento, cesión de uso, donación o cualesquiera derechos reales sobre dichos inmuebles, terrenos o locales, se deberá acreditar la existencia del mismo a nombre, en todo caso, del centro especial de empleo solicitante.
- Licencia municipal de apertura del centro o centros de trabajo a nombre del centro especial de empleo solicitante o declaración responsable acreditativa de la solicitud de la misma.
- Comunicación de apertura de centro de trabajo a la autoridad laboral correspondiente.
- Declaración responsable sobre la disposición de las autorizaciones de los organismos competentes que resulten necesarias para el funcionamiento de la empresa o centro.
- Memoria justificativa de la necesidad de inscribir el nuevo centro de trabajo, indicando si ello supone modificación de lo ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo.

d) Solicitud de cambio de titularidad del centro especial de empleo tras un proceso de fusión, absorción o subrogación con otro centro especial de empleo, ya calificados e inscritos ambos previamente en el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo:

- Solicitud de modificación de datos registrales debidamente cumplimentada.
- Copia de la escritura pública del acuerdo de fusión/absorción/subrogación, debidamente inscrita en el registro mercantil.
- Documentación acreditativa del cambio de titularidad a favor de la entidad resultante del proceso de fusión, entidad absorbente o subrogante, por las actividades a realizar y centros de trabajo en cada una de las provincias afectadas por dichos procesos.
- Memoria justificativa del procedimiento de cambio de titularidad.

¿Qué otras modificaciones deben ser comunicadas al registro andaluz de CEE?

Cualquier otra modificación no recogida en el apartado anterior, tales como cambio de denominación, cambio de forma jurídica, cambio de domicilio social, cambio de representación legal del centro especial de empleo, cese de actividad, cierre de centro de trabajo, compraventa de acciones o participaciones del centro especial de empleo, deberá ser comunicada al Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se produzcan, aportando al efecto, los datos y documentos acreditativos de dichos cambios, al objeto de que se inscriba dicha modificación en el Registro.

a) En el caso de cambio de denominación/domicilio social:

- Solicitud de modificación de datos registrales debidamente cumplimentada.
- Copia de la escritura del cambio de denominación del centro especial de empleo/domicilio social del centro especial de empleo.
- Comunicación de la modificación de la denominación/domicilio social ante la AEAT.
- Comunicación de la modificación de la denominación/domicilio social ante la TGSS.

b) En el caso de cambio de representación legal del centro especial de empleo:

- Copia de la escritura de nombramiento/cese e inscripción en el registro correspondiente.

c) En el caso de compraventa de las acciones/participaciones del centro especial de empleo:

- Copia de la escritura de compraventa de las acciones/participaciones del centro especial de empleo.



PROCEDIMIENTO DE DESCALIFICACIÓN Y CANCELACIÓN REGISTRAL

¿Cuáles serán las causas de descalificación como CEE?

Serán causas de descalificación como centro especial de empleo las siguientes:

- a) La solicitud expresa de la persona titular del centro especial de empleo, produciendo automáticamente y de oficio baja en el Registro.
- b) El incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en el artículo 6.
- c) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.
- d) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 sobre modificación de datos registrales.
- e) La falta de inicio de actividad durante más de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de calificación e inscripción como centro especial de empleo.
- f) La inactividad del centro especial de empleo por un plazo superior a seis meses, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada por parte de la entidad interesada. En caso de centro especial de empleo de carácter multiprovincial, esta causa de descalificación solo afectará a la provincia o provincias donde se dé la inactividad.
- g) El cese voluntario de la actividad a instancias de la persona titular del centro, cierre, disolución o cualquier otra causa de extinción de la personalidad jurídica.
- h) La alteración de las circunstancias que motivaron la concesión de la calificación e inscripción y que o haya sido comunicada.
- i) Cualquier otra causa que implique un uso indebido de la calificación obtenida.

Asimismo, será causa de la pérdida de la condición de iniciativa social cualquier modificación que afecte a los requisitos exigidos para su consideración, tanto en lo relativo a su entidad promotora como en relación con el propio centro.

No obstante, la pérdida de la condición de iniciativa social no implica por si sola la descalificación como centro especial de empleo, salvo que concurra alguna otra de las causas indicadas.

¿Qué efecto producirá la descalificación del CEE?

La descalificación del centro especial de empleo conllevará, de oficio, su baja registral.

FASES DEL PROCEDIMIENTO

INICIACIÓN

El procedimiento de descalificación se podrá iniciar a instancia de la entidad interesada o de oficio, por el órgano competente para su resolución.



INSTRUCCIÓN

Una vez realizada la Propuesta de Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la calificación como centro especial de empleo por el órgano instructor, el órgano competente para la resolución, procederá a dictar el acuerdo de inicio del procedimiento de descalificación, dando traslado al centro especial de empleo afectado para que, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación, presente las alegaciones que estime oportunas.

Concluido dicho plazo, y una vez valoradas las alegaciones por parte del órgano instructor en caso de que se hayan presentado las mismas, este emitirá Propuesta de Resolución que será elevada al órgano competente para su resolución.

RESOLUCIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de descalificación y cancelación registral será de 6 meses desde la presentación de la solicitud de descalificación en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación o, cuando el expediente se haya iniciado de oficio desde el día siguiente a la fecha en que se dicte el Acuerdo de inicio del procedimiento de descalificación.

La resolución de descalificación agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, una vez dictada la citada resolución de descalificación se procederá de oficio a la cancelación de la inscripción del centro especial de empleo y al cierre de su hoja registral, practicándose el asiento que en su caso proceda.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CEE EN ANDALUCIA

¿Qué se entiende por Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo?

El Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo se configura como un registro administrativo de carácter público y gratuito, adscrito a la Dirección General competente en materia de calificación y registro de los centros especiales de empleo de la Consejería competente en esa materia, que será responsable de su organización, gestión, funcionamiento y control.

¿Qué funciones desempeña el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo?

Son funciones del órgano de adscripción las siguientes:

- a) Conservación y custodia del registro y de la documentación que haya servido de soporte de los asientos que se practican.
- b) La inscripción de los asientos registrales.
- c) Emitir las certificaciones y notas simples sobre las inscripciones practicadas que se soliciten y que deberán realizarse siempre por escrito.
- d) Cualquiera otra derivada de su funcionamiento.



¿Dónde formalizará el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo la calificación e inscripción? ¿Qué actos serán inscribibles?

En un libro de inscripciones informatizado, que recogerá los asientos relativos a:

- b) Forma jurídica, NIF, DNI y nombre del Representante legal del centro especial de empleo.
- c) Domicilio social, teléfono, correo electrónico y domicilio a efectos de notificaciones.
- d) Ámbito territorial de actuación.
- e) Todos los códigos cuentas de cotización, CNAES, altas en el grupo o epígrafes del I.A.E. en la actividad o actividades, principal o complementaria.
- f) Centro o centros de trabajo en cada una de las provincias en las que esté calificado.
- g) Plantilla que compone el centro especial de empleo con indicación del número de personas trabajadoras con y sin diversidad funcional o discapacidad. Esta información se recogerá desagregada por la variable sexo.
- h) Personal técnico que realice la prestación de las medidas de ajuste personal y social o composición de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional que realiza las medidas de ajuste personal y social. Esta información se recogerá desagregada por la variable sexo.
- i) Enclaves laborales que formalice el centro especial de empleo.

Asimismo, en la hoja registral de cada centro, se anotarán todos los asientos que recojan las modificaciones registrales efectuadas.

¿Qué características presenta el Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo?

- El Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo tendrá carácter público. El derecho de acceso al mismo por la ciudadanía se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la presente orden que establece que el derecho a acceder a los archivos y registros se ejercerá en los términos y con las condiciones establecidas, entre otras, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Los certificados tienen la consideración de documentos públicos y acreditan el contenido de los asientos del Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo. Las notas simples de los asientos tienen eficacia meramente informativa, consistiendo en un extracto sucinto del contenido de aquellos.
- Las inscripciones producirán sus efectos mientras no se proceda a la rectificación o cancelación que, en su caso, resulte pertinente.
- El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en los expedientes que dan lugar a la calificación y posterior inscripción en el Registro quedará sujeto al régimen de especial protección previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

